

dentro del mes de enero, una memoria expresiva de las necesidades y los programas de actividades de cada una de las Casas de Melilla que la integran.

CUARTA.- Forma de pago.-

A la firma de cada Convenio específico, la Ciudad Autónoma de Melilla realizará, mediante una transferencia, un único pago que se ingresará en el número de cuenta 2103 0294 10 0030002652, o en la que en su caso designe previamente la FNCM.

Dado el objeto social de la Federación de Casas de Melilla, se le exime de la obligación establecida en el artículo 16.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Justificación de los gastos.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con cada subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará por las Casas de Melilla perceptoras de los fondos ante la Federación de Casas de Melilla, quién a su vez las presentará ante el titular de la Consejería que tramitó el expediente en el plazo máximo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad.

SÉXTA.- Reintegro.-

Serán de aplicación a las subvenciones concedidas por virtud de este Convenio, las causas de

reintegro establecidas en artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

SÉPTIMA.- Interpretación.-

Cualquier duda en la interpretación del presente Convenio corresponde al Consejero competente en la materia, dando cuenta, en su caso, al Consejo de Gobierno.

OCTAVA.- Vigencia.-

El presente Convenio se establece por un periodo de un año a partir de la fecha de su firma.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha indicados

El Consejero de Educación y Colectivos Sociales. Antonio Miranda Montilla.

El Presidente de la FNCM.

Antonio Doménech García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 2 de febrero de 2010.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

297.- Con fecha 21 de diciembre de 2009 se ha firmado la ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA, que a continuación se transcribe.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

"Reunidos en Madrid, el día 21 de diciembre de 2009, el Sr. D. Ángel Gabilondo Pujol, Ministro del Departamento de Educación, en virtud del Real